

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 098 -2025-GM-A/MPMN

Moquegua, **12 MAR. 2025**

VISTOS,

La Resolución de Gerencia Municipal N° 355-2024-GM/A/MPMN, Expediente N° 2509781, Informe N° 031-2025-OCHC-ORC/MPMN, Informe N° 030-2025-DRC-SDS-GDES-GM/A-MPMN, Informe N° 0390-2025-SDS-GDES/GM/MPMN, Informe N° 1049-2025-GDES/GM/MPMN, Informe Legal N° 300 - 2025/GAJ/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO,

Que, asimismo el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía municipal supone capacidad de auto desarrollo en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales, que esta autonomía, permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos, es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno.

Que, el numeral 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales Aprueba y Resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencia en otros órganos de la Entidad.

Que, mediante Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, se crea el procedimiento de atención a solicitudes de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en sede administrativa, previo a su acreditación ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, norma reglamentada por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

Que, con la Ley N° 29227 "Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías" establece en el artículo 3° Competencia, que dice "Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio" y artículo 7° Divorcio ulterior, cita lo siguiente "Transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial, quien declarará la disolución del vínculo matrimonial y dispondrá su inscripción en el registro correspondiente. En tanto el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, la cual Aprueba el Reglamento de la Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías.

Que, el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, concordante con el artículo 7 de la citada Ley precisa que: "Transcurridos dos (02) meses de emitida la resolución de Gerencia Municipal o el acta notarial a que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o el notario la disolución del vínculo matrimonial". Asimismo, el artículo 14° del citado reglamento establece que: "La resolución de gerencia Municipal que disuelve el vínculo matrimonial, a que se refiere el artículo 13 del presente Reglamento, agota el procedimiento no contencioso establecido por la Ley".

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN aprueba en el artículo segundo el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, que como anexo 2 forma parte de la presente ordenanza; por lo que, en la página 67 del numeral 148 se encuentra el procedimiento de Divorcio Ulterior y sus requisitos señalados.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 355-2024-GM/A/MPMN, de fecha 23 de octubre de 2024, se resuelve Declarar la Separación Convencional de los cónyuges Freddy Felipe Cardenas Alejo y Albenia Gloria Juárez Juárez, celebrado ante la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, con Expediente N° 2509781, de fecha 20 de febrero de 2025, el Sr. Freddy Felipe Cardenas Alejo, identificado con D.N.I. N° 04429229, solicita se declare la Disolución del Vínculo Matrimonial que habiendo transcurrido el plazo de dos meses de la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal N° 355 -2024-GM/MPMN.

Que, con Informe N° 031-2025-OHC-ORC/MPMN, de fecha 25 febrero de 2025, el Registrador Civil de la MPMN, precisa que según lo establece la Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías. Sería procedente proseguir con el trámite de la emisión de la segunda resolución que declare la Disolución del Vínculo Matrimonial a lo que sería recomendable derivar el expediente para proseguir el trámite.

Que, mediante Informe N° 0390-2025-SDS-GDES/GM/MPMN, de fecha 04 de marzo de 2025, el Sub Gerente de Desarrollo Social de la MPMN, remite el Informe N° 030-2025-DRC-SDS-GDES-GM/MPMN, de fecha de recepción 04 de marzo de 2025, de la Abog. Gina K. Portugal Puma – Responsable Registro Civil de la MPMN, quien solicita que se expida Resolución que declare la Disolución del Vínculo Matrimonial de Freddy Felipe Cardenas Alejo y Albenia Gloria Juárez Juárez y se disponga la anotación de dicha disolución en el acta de matrimonio inscrita en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

Que, mediante Informe N° 1049-2025-GDES/GM/MPMN, de fecha 05 de marzo de 2025, el Gerente de Desarrollo Económico Social de la MPMN, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el expediente administrativo con 029 folios, a fin de proceder con la emisión del Acto Resolutivo que declare la Disolución del Vínculo Matrimonial, de acuerdo con lo dispuesto art 7 de la Ley 29227.

Que, con Informe Legal N° 300 -2025-GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, Opina que es Procedente, Declarar la Disolución del Vínculo Matrimonial de Freddy Felipe Cardenas Alejo y Albenia Gloria Juárez Juárez, respecto al matrimonio celebrado ante la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

Por lo que, estando conforme a las facultades desconcentradas y delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 0479-2023-A/MPMN.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la Disolución del Vínculo Matrimonial de FREDDY FELIPE CARDENAS ALEJO y ALBENIA GLORIA JUAREZ JUAREZ, respecto al matrimonio celebrado ante la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR, agotada la vía administrativa del Procedimiento No Contencioso, conforme al artículo 14° del Reglamento de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que la Oficina del Registro Civil cumpla con efectuar la anotación de la disolución del vínculo matrimonial dispuesto en el acta de matrimonio; asimismo curse los partes correspondientes dirigido a las instancias administrativas para su inscripción; quedando agotado el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística para la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional y a la Sub Gerencia de Desarrollo Social la notificación a los administrados y distribución de la presente resolución a las demás áreas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

.....
CPC. CARLOS ALBERTO PONCE ZAMBRANO
GERENTE MUNICIPAL

